

RESOLUCIÓN N° 197-CSUP-2013

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI**

CONSIDERANDO:

Que, el pueblo del Carchi y sus instituciones, lograron la creación de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, UPEC, posibilitando que la juventud, sin limitantes de carácter económico o discriminación alguno, ejerza su derecho constitucional de igualdad de acceso a la educación superior y alcance su profesionalización científico-técnica, en un contexto de humanismo y solidaridad social que motive, oriente y fundamente el desarrollo humano de la provincia y la región norte del país;

Que, en el Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006 se publicó la Ley de Creación de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi;

Que, el Consejo Nacional de Educación Superior, mediante resolución RCP.S26. No.347.107 del 15 de noviembre de 2007, aprobó el Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi;

Que, el Consejo Superior Universitario Politécnico de transición, conforme lo determinó el Art. 87 del Estatuto Universitario, el 30 de marzo de 2010 se realizó el Plebiscito Universitario en la UPEC, acto por el cual los miembros de la comunidad universitaria, libre y soberanamente, expresaron su voluntad absolutamente mayoritaria en el sentido de que continúe el proceso de institucionalización de la UPEC siguiendo las mismas políticas de gestión implementadas hasta la fecha y bajo la dirección de los actuales Rector y Vicerrector, hasta el plazo de cinco años en que la institución deberá someterse al proceso de evaluación y acreditación; pronunciándose, además, porque el órgano superior de la institución elabore y apruebe las reformas necesarias al Estatuto universitario, las someta para aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), sin perjuicio de que la voluntad de la comunidad universitaria, libre y soberanamente expresada en el plebiscito, tenga vigencia inmediata, en concordancia con lo que determina el numeral 4 del Art. 11 y los incisos primero y segundo del Art. 355, de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que el CONESUP aprobó las reformas al Estatuto mediante resolución RCP.S13. No.467.10 del 27 de septiembre de 2010;

Que, el Consejo Superior Universitario Politécnico ha venido implementando el proceso de institucionalización de la UPEC con significativos logros para el soporte de la actividad académica, la implementación del modelo educativo institucional, la normativa requerida para sustentar los procesos académico administrativos, la provisión de recursos financieros, bienes y servicios indispensables para que la UPEC pueda cumplir con sus fines y objetivos;

Que, la actual Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No. 298 del 12 de octubre del 2010, en la Disposición Transitoria Décima Séptima, dispone que las Universidades y Escuelas Politécnicas reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley;

Que, mediante Resolución RPC-SO-08-No-061-2013, expedida por el Consejo de Educación Superior, el 27 de febrero de 2013 y notificada por oficio Nro. CES-SG-2013-0367 de 5 de marzo de 2013, se aprueba el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi; y, se remite para que en el plazo máximo de 45 días incorpore al mismo las recomendaciones realizadas por el CES, y lo presente nuevamente para su aprobación; y

Que, en sesión de 22 de marzo de 2013, se acogieron las recomendaciones formuladas en el informe contenido en la Resolución RPC-SO-08-No-061-2013 del Consejo de Educación Superior-CES;

Que, mediante Resolución RPC-SO-33-No-338-2013, expedida por el Consejo de Educación Superior, el 28 de agosto de 2013 y enviada mediante oficio Nro. CES-SG-2013-1012 de 30 de agosto de 2013, se notifica para que en el plazo de 8 días se remita al CES el Proyecto de Estatuto Codificado, con las modificaciones dispuestas en la referida Resolución;

Que, en sesión de 4 de septiembre de 2013, se acogieron las recomendaciones formuladas en el informe contenido en la Resolución RPC-SO-33-No-338-2013 del Consejo de Educación Superior-CES;

Que, en sesión de 3 de octubre de 2013, se acogió la disposición formulada en el Artículo Único de la Resolución RPC-SO-36-No-375-2013 del Consejo de Educación Superior-CES; y

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en cumplimiento de la Disposición General Única formulada en la Resolución RPC-SO-36-No-375-2013 del Consejo de Educación Superior-CES, resuelve la siguiente:

CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

TITULO I

CAPÍTULO I

NATURALEZA, BASE LEGAL, DOMICILIO Y ÁMBITO



Art. 1.- Naturaleza.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi es una institución de educación superior, con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley No. 2006-36, publicada en el Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006, con domicilio principal en la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi.

Art. 2.- Base legal.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, las normas conexas que expidan el Consejo de Educación Superior, Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación, el presente Estatuto, los reglamentos expedidos por los órganos propios de su gobierno y las resoluciones de sus autoridades.

Las actividades propias de la UPEC, estarán encaminadas al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo de conformidad con la ley.

CAPÍTULO II DE LA VISION Y MISION

Art. 3.- Visión.- Ser una Universidad Politécnica acreditada por su calidad y con posicionamiento regional.

Art. 4.- Misión.- Forma profesionales humanistas, competentes y emprendedores, poseedores de conocimientos científicos y tecnológicos, comprometidos con la investigación y solución de problemas del entorno para contribuir con el desarrollo y la integración fronteriza.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS, VALORES, FINES Y OBJETIVOS

Art. 5.- Principios.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi es una institución de educación superior de carácter laico y democrático, que promueve y garantiza la autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento conforme lo dispone el artículo 145 de la LOES, la libertad expresión y culto de todos los miembros de su comunidad, la rendición social de cuentas, el reconocimiento y respeto a la autonomía universitaria, a través de la vigencia efectiva de la libertad de cátedra, de investigación y del régimen del cogobierno, así como la defensa a la inviolabilidad de sus predios.

Art.6.- Valores.- La UPEC se sustenta en los siguientes valores fundamentales:

a. Respeto: Es el reconocimiento pleno de los derechos de las personas, de la naturaleza, de la institución y la diversidad de pensamiento.

- b. **Responsabilidad:** Comportamiento consciente de los seres humanos para asumir el cumplimiento oportuno de sus obligaciones y asumir las consecuencias de sus actos.
- c. **Puntualidad:** Comportamiento y cumplimiento con respeto al tiempo de los demás, generador de eficiencia.
- d. **Equidad:** Igualdad de oportunidades y derechos para todos, teniendo en cuenta las diferencias individuales de las personas y de los grupos, en procura de la justicia social.
- e. **Solidaridad:** Demostración humana de interés sobre el bien común hacia los demás favoreciendo el crecimiento personal y profesional.
- f. **Lealtad:** Actitud transparente, determinación y voluntad de corresponder, conforme al código de convivencia institucional.
- g. **Disciplina:** Capacidad de actuar de forma ordenada en el cumplimiento del direccionamiento estratégico y normativa de la institucional.

Art. 7.- Fines y objetivos: Son fines y objetivos de la UPEC:

- a. Impartir enseñanza a nivel de pregrado, posgrado y educación continua en las modalidades: presencial, semipresencial y a distancia;
- b. Garantizar una educación superior de calidad propendiendo a la excelencia, el acceso general, la permanencia, movilidad y egreso de sus estudiantes sin discriminación alguna; y,
- c. Formar profesionales integrales y humanistas, propendiendo a su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos;
- d. Implementar modelos de gestión académico-administrativos que aseguren un proceso sostenido de calidad y excelencia académica en la educación que imparte;
- e. Desarrollar procesos y proyectos de investigación científica y tecnológica, que contribuyan a la generación, asimilación y adaptación de conocimientos científicos y tecnológicos destinados preferentemente a la solución de los problemas de la localidad y su entorno, y que promueva la preservación del medio ambiente y los ecosistemas;
- f. Fomentar y desarrollar una cultura de evaluación interna y externa en forma permanente para lograr una educación de calidad;

- g. Promover y practicar la Rendición Social de Cuentas;
- h. Fomentar las relaciones interinstitucionales con la finalidad de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores a través de la suscripción de convenios con universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superior tanto nacionales como internacionales, dentro del ámbito educativo, cultural, investigativo, científico y de vinculación con la colectividad.*
- i. Fomentar los deberes y derechos ciudadanos, la cultura, el arte, defensa, rescate, difusión y fortalecimiento de los valores y lenguas ancestrales, y, el dominio de idiomas extranjeros.
- j. Fomentar la práctica de la cultura física, como medio para precautelar la salud integral de la comunidad universitaria;
- k. Propiciar la igualdad de género y de oportunidades en el acceso a la educación; y,
- l. Fomentar la equidad, lealtad, solidaridad y trabajo en equipo.

TÍTULO II ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE LOS NIVELES

Art. 8.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi está estructurada por:

NIVEL DIRECTIVO:

- Consejo Superior Universitario Politécnico
- Consejo Directivo de Facultad

NIVEL EJECUTIVO:

Rectorado:

- Secretaría General
- Procuraduría General
- Dirección Administrativa
- Dirección Financiera
- Dirección de Infraestructura Física y Mantenimiento
- Dirección de Vinculación con la Colectividad

- Dirección de Bienestar Universitario
- Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación
- Dirección de Planificación Institucional

Vicerrectorado:

- Dirección Académica
- Dirección de Investigación
- Consejo de Investigación
- Consejo Académico
- Decanato de Facultad
- Subdecanato
- Direcciones de Carrera
- Coordinador de Carrera
- Áreas académicas

NIVEL DE APOYO Y ASESORAMIENTO

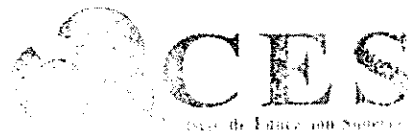
- Comisión de Evaluación Interna
- Comisión de Bienestar Universitario
- Comisión de Vinculación con la Colectividad
- Comisión de Economía y Finanzas
- Comisión de Relaciones Internacionales
- Comisión de Planificación
- Comisión de Asuntos Sociales
- Comisión de emprendimiento
- Comisión de publicaciones
- Comité Consultivo de Graduados

El Consejo Superior Universitario Politécnico y el Consejo Directivo de Facultad, son órganos de cogobierno en dónde estarán representados los distintos estamentos universitarios de conformidad con el presente Estatuto.

**CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

Art. 9.- Órganos de gobierno. *La Universidad Politécnica Estatal del Carchi ejerce su gobierno por los siguientes órganos colegiados y autoridades:*

*El Consejo Superior Universitario Politécnico
El Rector o la Rectora
El Vicerrector o la Vicerrectora
Los Consejos Directivos de Facultad
Los Decanos o las Decanas*



*Los Directores o las Directoras de Carreras
Los Directores o Directoras de Unidades Académicas*

CAPÍTULO III EL COGOBIERNO

Art. 10.- El cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de la universidad por parte de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria: autoridades académicas, estudiantes, empleados y trabajadores, acordes con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

La participación de los profesores en los organismos colegiados de cogobierno será del cincuenta por ciento del total del personal académico con derecho a voto que integra dicho organismo.

La participación estudiantil en los organismos colegiados de cogobierno será equivalente al veinticinco por ciento de las autoridades académicas con derecho a voto que integran el organismo colegiado; y en el caso de participación de los graduados será el equivalente al porcentaje del uno por ciento, exceptuándose al Rector y Vicerrector de esta contabilización.

Una vez aplicados los coeficientes para las distintas representaciones, en caso de no alcanzar la fracción 0,5 tendrá derecho a una representación.

Art. 11.- Elecciones universales.- Los representantes de los profesores, estudiantiles y de los graduados ante los organismos colegiados de cogobierno serán elegidos por votación universal, obligatoria, directa y secreta de acuerdo al Reglamento de Elecciones; *los requisitos y condiciones requeridas para ser candidato se establecerán en el propio Estatuto; para los representantes de profesores/investigadores y trabajadores/servidores, el único requisito admitido es el de la titularidad para el primer caso y el nombramiento definitivo o contrato para el segundo; en el caso de estudiantes, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la institución, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno. Cualquier otro requisito se considera violatorio del derecho de elegir y ser elegido;*

La elección de los representantes a los organismos colegiados durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido en forma consecutiva o no por una sola vez.

Si la participación se efectúa por lista, se aplicará la acción afirmativa para asegurar la designación paritaria de las mujeres y de grupos históricamente excluidos,

observando los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

CAPITULO IV REFERENDO

Art. 12.- Referendo.- Se establece el referendo como mecanismo de consulta a la comunidad de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

Según el asunto de la consulta, se convoca a la Comunidad Universitaria, la Comunidad de la Facultad o Escuela o únicamente al estamento involucrado.

Art. 13.- Convocatoria del referendo.- El Consejo Superior Universitario Politécnico tiene la iniciativa de referendo y puede solicitar al Rector (a) su convocatoria.

De tratarse de una Facultad o Escuela, el Consejo Directivo puede únicamente sugerir al Rector la convocatoria a referendo.

Los resultados del referendo, son válidos únicamente cuando alcancen el respaldo de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos, de conformidad con los respectivos padrones, siempre que haya habido el quórum respectivo.

Art. 14.- Organización del referendo.- La organización y vigilancia del proceso de referendo es de responsabilidad del Tribunal Electoral, tanto si se tratare de la Comunidad de la Universidad, como de la Comunidad de la Facultad o Escuela.

El Consejo Superior Universitario Politécnico aprobará el reglamento de aplicación del Referendo a la Comunidad Universitaria.

Los resultados del Referendo son remitidos por el o la Presidente(a) del Tribunal Electoral al Consejo Superior Universitario Politécnico para su ejecución.

CAPÍTULO V CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

Art. 15.- Máximo organismo colegiado.- El Consejo Superior Universitario Politécnico es el máximo organismo colegiado superior de cogobierno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi y estará integrado por:

- a. El Rector o Rectora, quien lo preside,

- b. Vicerrector o Vicerrectora,
- c. 2 Decanos de las Facultades que integran la universidad,
- d. Cuatro representantes del personal académico,
- e. Un representante de los estudiantes,
- f. Un representante de los servidores y trabajadores; y,
- g. Un representante de los graduados.

El voto de los representantes de los servidores y trabajadores, así como de los graduados será equivalente a un porcentaje del 5% del total del personal académico con derecho a voto.

De acuerdo con las necesidades, el Consejo podrá invitar a otros personas o funcionarios de la UPEC para el tratamiento de temas específicos, quienes tendrán voz pero no voto.

El Secretario (a) General actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto.

Art. 16.- Funciones y atribuciones.- Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico:

- a. Aprobar el Estatuto universitario y sus reformas, debiendo someterlas a trámite de aprobación final ante el Consejo de Educación Superior;
- b. Dictar y aprobar las políticas generales, el plan estratégico de desarrollo institucional de corto, mediano y largo plazos, los planes operativos anuales para el desarrollo integral y sostenido de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en concordancia con los intereses generales de la provincia del Carchi, de la región y del país;
- c. Aprobar los planes generales de formación profesional, investigación científica, tecnológica, de producción y vinculación con la colectividad a nivel nacional e internacional;
- d. Crear, integrar, supervisar, reorganizar y clausurar unidades y programas académicos, previo los informes internos de las respectivas comisiones permanentes, observando las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas aplicables;
- e. Aprobar el presupuesto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi y sus reformas;
- f. Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución;

- g. Conocer y resolver las solicitudes de licencia y comisión de servicios de los miembros del Consejo;
- h. Establecer las tasas y derechos del arancel universitario; con respeto a la garantía constitucional de gratuidad de la educación.
- i. Posesionar al Rector y Vicerrector.
- j. Nombrar al Tribunal Electoral de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi;
- k. Conocer, aprobar o negar las excusas y renunciaciones del Rector, Vicerrector y miembros del Consejo Superior Universitario Politécnico;
- l. Conocer el Informe Anual de Labores del Rector y emitir la resolución que corresponda;
- m. Establecer las políticas y los lineamientos para su aplicación, relacionadas con el desempeño y evaluación de las labores y actividades que realizan los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, y disponer los estímulos correspondientes mediante reglamentación interna;
- n. Convocar a elecciones universales para elegir autoridades y de representantes de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, a los organismos colegiados de cogobierno universitario, de conformidad a los reglamentos;
- o. Proponer el referendo para consultar y resolver asuntos trascendentes de la institución, el cual deberá ser ejecutado por convocatoria del Rector;
- p. Autorizar al Rector la suscripción de convenios, contratos, constitución de gravámenes y otros compromisos económicos, en la cuantía determinada en las leyes y reglamentos;
- q. Dictar los reglamentos sobre becas y estímulos económicos para los profesores y estudiantes de la institución, basados en la responsabilidad académica;
- r. Conocer y resolver, de conformidad con la ley y los reglamentos internos, las consultas, reclamos, impugnaciones y recursos que suban en grado;
- s. Aprobar los sistemas remunerativos y salariales de los servidores y trabajadores universitarios, de conformidad con la Constitución, la Ley, los respectivos reglamentos de Escalafón y distributivos de sueldos;

- t. Aprobar la creación, funcionamiento y supresión de las comisiones internas de la UPEC que considere necesarias;
- u. Solicitar al Contralor General del Estado, la designación del Director de la Unidad de Auditoría Interna, de conformidad con la normativa legal;
- v. Conceder estímulos y realizar reconocimientos a instituciones o personas nacionales o extranjeras por sus aportes o servicios relevantes en beneficio de la institución;
- w. Aprobar las ofertas académicas de pregrado y postgrado; y
- x. Las demás contempladas en la Constitución, la ley, el presente estatuto y reglamentos.

Art. 17.- El Consejo Superior Universitario Politécnico sesionará en forma ordinaria cada treinta días y, en forma extraordinaria, cuando lo convoque el Rector o a solicitud de la tercera parte de sus miembros; sus resoluciones se adoptarán con la mayoría simple o especial de acuerdo al valor de los votos ponderados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La convocatoria para sesiones ordinarias se realizarán con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, y las extraordinarias, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos.

Art. 18.- Responsabilidad.- Los miembros del Consejo Superior Universitario Politécnico son personal, administrativa y pecuniariamente responsables de las resoluciones tomadas en este organismo.

CAPÍTULO VI COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS

Art. 19.- Comité Consultivo.- El Comité Consultivo de Graduados tiene como fin, apoyar el tratamiento de los temas académicos. Está integrado por:

- a) El Vicerrector, o su delegado, quien lo preside;
- b) El Representante del Consejo Académico; y,
- c) El delegado designado por la Asamblea de Graduados.

El Delegado de los graduados, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

Art. 20.- Deberes y atribuciones.- El Comité Consultivo de Graduados tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asesorar en campos relacionados con el mejoramiento de sus actividades académicas;
- b) Fomentar la relación de sus graduados con la UPEC;
- c) Impulsar la organización de los egresados; y,
- d) Los demás que determine la ley, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO VII NIVEL EJECUTIVO

SECCION 1a DEL RECTOR O RECTORA

Art. 21.- El Rector.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; presidirá el Consejo Superior Universitario Politécnico y aquellos órganos que señale el presente Estatuto; desempeñará sus funciones a tiempo completo; y, durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 22.- Requisitos.- Para ser Rector se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b. Tener título profesional y grado académico de doctorado o PhD;
- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión pública;
- d. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad; en los últimos cinco años;
- e. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular a tiempo completo; y,
- f. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 23.- Reemplazo.- El Rector (a) es subrogado en ausencia temporal por más de cinco días, por el Vicerrector (a); a falta de este por el Decano (a) que cumpla los mismos requisitos para ocupar el cargo; y, en caso de ausencia definitiva, asumirá el Rectorado el Vicerrector hasta la culminación del período para el cual fue elegido. En este caso, el Vicerrector será reemplazado temporalmente por el Decano que cumpla los mismos requisitos para ocupar el cargo, en el caso de ser ausencia definitiva se deberá llamar a elecciones que reemplacen de manera definitiva al Vicerrector.

Art. 24.- Ausencia definitiva.- En el caso de ausencia definitiva y simultánea de las primeras autoridades, se convocará a elecciones y las autoridades académicas que subroguen mientras se lleve a cabo la elección deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para dicha dignidad.

En este caso, el Consejo Superior Universitario Politécnico, dentro de los treinta días siguientes a la vacancia, convocará a elecciones generales para Rector (a) y Vicerrector (a) para completar el período para el cual fueron elegidos.

Art. 25.- Subrogación.- En caso de subrogación o reemplazo de las demás autoridades académicas como Decanos, Subdecanos, en ausencia definitiva o simultánea se encargará al Director de Escuela más antiguo de la Facultad; y, tratándose de Directores de Escuela, el docente que se encargue de reemplazar, deberá contar con los requisitos para ser autoridad académica.

Art. 26.- Funciones.- Son funciones y atribuciones del Rector de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi:

- a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución;
- b. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, las resoluciones del Consejo Superior Universitario Politécnico, el Estatuto y reglamentos;
- c. Convocar y presidir el Consejo Superior Universitario Politécnico;
- d. Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y de recursos humanos de la institución, de acuerdo con el presente Estatuto, la reglamentación interna, con las políticas y lineamientos definidos por Consejo Superior Universitario Politécnico;
- e. Emitir directrices al Vicerrector, autoridades ejecutivas y miembros de la comunidad, para el logro de los fines y objetivos institucionales y vigilar su cumplimiento.

- f. Presentar al Consejo Superior Universitario Politécnico, para su aprobación, la proforma del presupuesto anual de la institución;
- g. Autorizar, legalizar gastos y celebrar contratos de acuerdo al presupuesto institucional en los términos que la ley y los reglamentos le facultan; así como, también, precautelar la adecuada recaudación de rentas y realización de inversiones;
- h. Organizar e impulsar actividades y gestiones para lograr el incremento presupuestario, y propender a mejorar el patrimonio institucional;
- i. Ordenar la auditoría financiera o administrativa de cualquier organismo o dependencia universitaria anualmente o cuando se requiera;
- j. Extender nombramiento y posesionar en sus cargos al personal académico, administrativo y de trabajadores;
- k. Contratar profesores ocasionales a petición de la Comisión Académica y trabajadores ocasionales, de acuerdo a las necesidades institucionales;
- l. Celebrar contratos en función de los proyectos académicos, de investigación, producción y programas autofinanciados, aprobados por el Consejo Superior Universitario Politécnico;
- m. Reubicar al personal administrativo y de servicios, en concordancia a las necesidades institucionales, sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público y al Código de Trabajo;
- n. Conceder licencia sin sueldo al personal universitario, de acuerdo a la ley, Estatuto y reglamentos;
- o. Declarar en comisión de servicios con sueldo hasta por treinta días al personal universitario, de acuerdo al reglamento respectivo;
- p. Aceptar las renunciaciones del personal universitario, de acuerdo a la ley, el Estatuto y reglamentos respectivos;
- q. Declarar vacante los cargos de quienes no se hubieren posesionado legalmente;
- r. Legalizar, con su firma, y las del secretario general y procurador, los títulos de pregrado y postgrado otorgados por la Universidad Politécnica Estatal del Carchi;
- s. Autorizar las publicaciones oficiales de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi;

- t. Delegar funciones al Vicerrector o a otras autoridades de la UPEC, según lo prescrito en la ley, el presente estatuto y reglamentos internos;
- u. Presentar anualmente al Consejo Superior Universitario Politécnico, a la comunidad universitaria y sociedad, el informe de actividades;
- v. Autorizar los trasposos y reducciones de crédito presupuestario, de conformidad con la Ley dentro de la misma función, programa, proyecto o actividad; debiendo obligatoriamente informar al Consejo Superior Universitario Politécnico; y,
- w. Las demás contempladas en las leyes, Estatuto y reglamentos.

La rendición social de cuentas, se realizará en asamblea general, en forma anual, con la participación de autoridades locales y provinciales, comunidad universitaria, sociedad civil y educación media para consolidar la labor institucional sin perjuicio de utilizar otros mecanismos que establezca el CSUP.

SECCION 2a

DEL VICERRECTOR O VICERRECTORA

Art. 27.- El Vicerrector o Vicerrectora.- El Vicerrector es la segunda autoridad ejecutiva de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi; dirige y coordina la gestión institucional de la docencia e investigación; desempeña sus funciones a tiempo completo; y, dura cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Rector y será elegido en binomio con este.

Art. 28.- Funciones y atribuciones.- Son funciones y atribuciones del Vicerrector:

- a. Cumplir las funciones que le delegue el Rector y las de coordinación, fomento o administración que le asigne el Consejo Superior Universitario Politécnico;
- b. Presidir el Consejo Académico;
- c. Orientar y supervisar los procesos académicos de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi;
- d. *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior Universitario Politécnico, del Rector o Rectora, del Consejo Académico y de los organismos bajo su responsabilidad;*

- e. Buscar financiamiento para la ejecución de eventos académicos curriculares y extracurriculares;
- f. Gestionar becas para profesores y estudiantes;
- g. Supervisar y evaluar los convenios académicos y culturales;
- h. Supervisar los programas de educación continua, en las diferentes modalidades;
- i. Gestionar y promover la capacitación de los servidores universitarios;
- j. Informar anualmente al Consejo Superior Universitario Politécnico sobre el desarrollo de las actividades académicas de pregrado y postgrado;
- k. Presidir las comisiones que los reglamentos internos señalen;
- l. Dirigir, supervisar y ejecutar las políticas de investigación y desarrollo institucionales;
- m. Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de investigación y producción;
- n. Ejecutar convenios de cooperación técnico - científica y productivos con instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales;
- o. Promover el desarrollo humano de los miembros de la comunidad universitaria;
- p. Promover la prestación de servicios de la institución a la sociedad; y,
- q. Las demás contempladas en las Leyes, Estatuto universitario, reglamentos y resoluciones del Consejo Superior Universitario Politécnico.

Art. 29.- Elección de las primeras autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores titulares; de los estudiantes legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera; y, de los empleados y trabajadores.

La votación de los estudiantes equivaldrá al porcentaje del diez por ciento del total del personal académico con derecho a voto; y, la de los empleados y trabajadores equivaldrá al porcentaje del cinco por ciento.

Art. 30.- Listas.- El Rector o Rectora y el Vicerrector o Vicerrectora serán elegidos constituyendo una sola lista. Será declarada ganadora la lista que obtenga más del cincuenta por ciento de los votos válidos.

Art. 31.- Reelección.- En el caso de reelección de rector y vicerrector/es, podrán ser reelegidos en forma consecutiva o no, por una sola vez. En ningún caso, quienes hubiesen sido elegidos o designados por dos períodos, no podrán ser reelegidos para un tercer período.

Art. 32.- Designación de autoridades académicas.- *La designación de autoridades académicas como Decano, Subdecano, Directores de Escuela, corresponde al Rector, las cuales podrán ser reelegidas consecutivamente o no, por una sola vez.*

Los requisitos para acceder al cargo de autoridad académica serán los que constan en la Ley y el período de gestión de las autoridades académicas, será el mismo para el cual fue electo el Rector (a).

CAPÍTULO VIII DE LOS CONSEJOS ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN

SECCION 1a

CONSEJO ACADÉMICO

Art. 33.- El Consejo Académico.- El Consejo Académico es un organismo encargado de la coordinación y ejecución de la gestión académica en la docencia e investigación, estará integrado por:

- a. El Vicerrector (a), como Presidente;
- b. El Director (a) Académico, como Vicepresidente;
- c. Los (as), Decanos (as), de Facultades;
- d. Los (as), Directores (as), de Carreras;
- e. Un estudiante designado de entre los representantes estudiantiles principales ante el Consejo Superior Universitario Politécnico; y,
- f. Un secretario (a) de fuera de su seno, quien actuará con voz informativa.

Art. 34.- Funciones.- Son funciones del Consejo Académico:

- a. Elaborar y aprobar el Plan Académico semestral que deberá contener, entre otros: malla curricular, número de créditos, módulos optativos, prácticas pre-profesionales y vinculación con la colectividad, distributivo de estudiantes y aulas; jornadas académicas, horarios, giras académicas;
- b. Coordinar a nivel institucional los aspectos académicos;
- c. Supervisar y evaluar la marcha académica de acuerdo al Estatuto y reglamentos;

- d. Conocer, analizar y proponer, las ofertas académicas de pregrado y postgrado;
- e. Conocer y resolver los asuntos académicos, docentes y estudiantiles de pregrado y postgrado, de acuerdo a los reglamentos;
- f. Apoyar los centros académicos existentes o que se crearen, vinculados al desarrollo;
- g. Analizar y sugerir al Rector la suscripción de convenios en áreas de su competencia;
- h. Presentar al Consejo Superior Universitario Politécnico proyectos de creación, reestructuración o supresión de facultades, escuelas, carreras y programas de pregrado y postgrado;
- i. Conocer y resolver los asuntos académicos presentados por las facultades y unidades académicas;
- j. Presentar el plan anual de actividades por escuelas;
- k. Preparar el calendario académico institucional y someterlo a la aprobación del Rector;
- l. Proponer al Consejo Superior Universitario Politécnico las reformas necesarias a la reglamentación académica de pregrado y postgrado;
- m. Elaborar y someter a la aprobación del Rector, los instructivos e informes acerca de la revalidación, refrendación o reconocimiento, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamentos o resoluciones que emita el Consejo Superior de Educación; acuerdos internacionales, Estatuto y reglamentos;
- n. Analizar, elaborar y aprobar la distribución de carga horaria docente, conforme al tiempo de dedicación, considerando las funciones universitarias;
- o. Organizar y coordinar eventos académicos, culturales, sociales y deportivos;
- p. Presentar y coordinar el plan anual de capacitación docente y someterlo para su aprobación al Consejo Superior Universitario Politécnico;
- q. Conocer y resolver sobre los asuntos referentes al proceso de enseñanza aprendizaje;

- r. Conocer y aprobar los informes de los Decanos, Directores de las Unidades Académicas sobre resultados del aprendizaje de los estudiantes, en función del cumplimiento del sistema de créditos y la planificación curricular; y,
- s. Las demás contempladas en las leyes, Estatuto y reglamentos.

Art. 35.- Presupuesto anual para investigaciones.- *La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, asignará en su presupuesto anual, una partida de por lo menos 6% para publicaciones indexadas, becas para profesores, investigaciones y estudios de posgrado; y una partida de al menos el 1% del presupuesto anual, para la capacitación de profesores e investigadores.*

El Consejo Académico, conjuntamente con el Consejo de Investigación y el CITTE, serán los organismos encargados de proponer y controlar, distribuir y realizar el seguimiento de la asignación presupuestaria para publicaciones indexadas, becas para sus profesores o profesoras e investigaciones de conformidad con la ley y su reglamento. Su aprobación le corresponde exclusivamente al CSUP.

Art. 36.- Sesiones.- El Consejo Académico sesionará en forma ordinaria cada treinta días y, en forma extraordinaria cuando convoque el Vicerrector. Las sesiones serán reguladas por el normativo institucional. Las ordinarias se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, y las extraordinarias, con veinticuatro horas de anticipación.

SECCION 2ª

DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UPEC

Art. 37.- Consejo de Investigación.- El Consejo de Investigación es el organismo rector del Sistema de Investigación de la UPEC. Estará conformado por:

- a.- El Vicerrector o Vicerrectora, quien lo presidirá;
- b. Un representante designado por cada decano de facultad, con su respectivo suplente;
- c. Dos docentes vinculados con proyectos de investigación, con sus respectivos suplentes;
- d. El Director o la Directora del Centro de Investigación, Transferencia Tecnológica y Emprendimiento (CITTE).
- e. El Director Académico

Durarán en sus funciones cuatro años, actuará como Secretario del Consejo el Director del CITTE.

Art. 38.- Los representantes de los docentes mencionados en el literal c) del precedente artículo, serán designados por el Rector o Rectora de una terna que presente el Director del CITTE.

Art. 39.- Competencias.- Compete al Consejo de Investigación:

- a. Presentar para aprobación del CSUP las áreas y líneas de investigación
- b. Presentar para aprobación del CSUP los proyectos de investigación que integrarán los planes operativos anuales de la UPEC;
- c. Gestionar los recursos administrativos, financieros y operativos necesarios para la formulación e implementación de proyectos de investigación científica y tecnológica y, de emprendimiento;
- d. Gestionar y aprobar apoyos económicos y el presupuesto de los proyectos de investigación calificados como institucionales;

Art. 40.- Sesiones.- El Consejo de Investigación sesionará ordinariamente una vez por mes; y, en forma extraordinaria, por convocatoria expresa del Presidente. La convocatoria a sesión ordinaria se hará con cuarenta y ocho horas de anticipación y para las extraordinarias con veinticuatro horas.

CAPÍTULO IX DE LA SECRETARIA GENERAL, PROCURADURIA GENERAL Y AUDITORIA INTERNA

SECCION 1a

SECRETARIA GENERAL

Art. 41.- Secretario General.- El Secretario (a) General será un profesional del derecho y su designación le corresponde al Rector o Rectora.

Art. 42.- Funciones.- Son funciones del Secretario (a) General:

- a. Actuar en calidad de Secretario en las sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico;
- b. Legalizar con su firma las resoluciones y los libros de actas del Consejo Superior Universitario Politécnico;

- c. Integrar en calidad de Secretario, con voz y sin voto, todos los tribunales electorales;
- d. Mantener actualizadas, debidamente codificadas y organizadas en un Vademécum, las normas jurídicas que regulan y norman las actividades de la Universidad;
- e. Administrar el archivo general; y, el sistema de notas y asistencia de estudiantes;
- f. Autenticar el libro de matrícula; y, inaugurar y cerrar el periodo académico;
- g. Tramitar los documentos presentados para la homologación, convalidación, equiparación, inscripción y reconocimiento de estudios;
- h. Organizar, estructurar y publicar la Gaceta Universitaria de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, con base en las resoluciones de los órganos de gobierno universitario, y publicarlo en forma anual o semestral según el caso;
- i. Autenticar y legalizar los títulos que expide y reconoce la Universidad Politécnica Estatal del Carchi;
- j. Procesar la documentación generada por el Consejo Superior Universitario Politécnico y el rectorado;
- k. Notificar a la SENESCYT, la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida la Universidad;
- l. Dar fe y certificar la documentación institucional; y,
- m. Las demás contempladas en las leyes, Estatuto y reglamentos.

Art. 43.- Reemplazo.- En caso de ausencia del Secretario General, será reemplazado por uno de los Secretarios Abogados, de las facultades de la Universidad.

SECCION 2ª

PROCURADURÍA GENERAL

Art. 44.- Procurador General.- El Procurador (a) General será un profesional del derecho y su designación le corresponde al Rector o Rectora.

Art. 45.- Funciones.- Son funciones del Procurador (a) General:

- a. Patrocinar la defensa de los intereses de la UPEC y comparecer como su defensor en los juicios.
- b. Asesorar jurídicamente a las autoridades, órganos y comisiones institucionales;
- c. Asumir la defensa jurídica de la Institución y de sus miembros, en controversias judiciales relacionadas con el cumplimiento y defensa de sus fines y objetivos;
- d. Intervenir como secretario en todo proceso que se instaure dentro de la UPEC, contra el Rector, Vicerrector o miembros del CSUP.
- e. Intervenir en la implementación de los sumarios administrativos;
- f. Elaborar y revisar los contratos en los que se comprometan recursos institucionales, de conformidad con la ley;
- g. Emitir informe sobre la legalidad de los documentos presentados para reconocimiento o revalidación de estudios.
- h. Elaborar, revisar y emitir criterio jurídico sobre convenios, acuerdos y cartas de intención propuestos a la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, así como también los que proponga la institución;
- i. Emitir criterio jurídico sobre la aplicabilidad de la normativa relacionada con notas, matrículas, homologación, convalidación, cuando sea del caso.
- j. Informar en forma anual de las actividades cumplidas en el área de su desempeño; y,
- k. Las demás contempladas en las leyes, Estatuto y reglamentos.

Art. 46.- Ausencia Temporal.- En caso de ausencia temporal del Procurador asumirá el cargo un Abogado de la Procuraduría, o en su defecto podrá encargarse al Secretario General.

SECCION 3ª

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Art. 47.- Auditoría Interna.- La Unidad de Auditoría Interna es la encargada de efectuar el control de la documentación justificatoria y comprobación para el establecimiento de compromisos y el pago de las obligaciones, con la finalidad de

determinar su legalidad, veracidad y disponibilidad de recursos para la afectación presupuestaria, de conformidad con las disposiciones de la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

Art. 48.- Integración.- La Unidad de Auditoría Interna estará integrada por:

- a. El Director designado por la Contraloría General del Estado en conformidad con lo establecido en la normativa vigente. Será un profesional que reúna los requisitos señalados en la ley;
- b. Personal técnico; y,
- c. Personal de apoyo.

Art. 49.- Funciones.- Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna:

- a. Elaborar y proponer al Consejo Superior Universitario Politécnico el Plan Anual de Auditoría de la institución;
- b. Examinar y verificar el cumplimiento de las leyes y de las normas institucionales que regulan las áreas administrativas, económicas y financieras;
- c. Asesorar a las autoridades y organismos institucionales en el ámbito administrativo, económico y financiero;
- d. Analizar y evaluar los sistemas y procedimientos de control interno, en el ámbito administrativo, económico y financiero, de acuerdo a la ley;
- e. Informar trimestralmente al Rector o Rectora sobre los resultados obtenidos en el ejercicio de las actividades de avance y control del Plan de Auditoría;
- f. Apoyar la Auditoría Externa;
- g. Recomendar y sugerir procedimientos para mejorar el funcionamiento de las unidades administrativas auditadas; y,
- h. Las funciones que determinen la Constitución de la República, las leyes, el Estatuto y demás reglamentos.

CAPÍTULO X DE LOS NIVELES DE APOYO

Art. 50.- Creación, modificación y supresión.- El Consejo Superior Universitario Politécnico creará, modificará y suprimirá las unidades administrativas que considere adecuadas para el buen funcionamiento de la UPEC, en las áreas

financiera, legal, sistemas informáticos, académicos, recursos humanos, etc. El Reglamento Orgánico-Funcional de la institución determinará la estructura, funciones y responsabilidades de cada una de las áreas y de los funcionarios y empleados encargados de su funcionamiento.

SECCION 1a

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

Art. 51. La Comisión de Evaluación Interna.- *La Comisión de Evaluación Interna es un órgano de apoyo de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, estará encargada de planificar, organizar, dirigir, coordinar, el sistema de evaluación interna de las unidades académicas y de autoevaluación de la institución. Es el nexo entre la Universidad y el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad.*

La autoevaluación se ejecutará en base a una normativa interna que para el efecto emitirá el CSUP y que será puesta en conocimiento del CES.

Art. 52.- Integración.- *La Comisión de Evaluación Interna estará conformada por miembros principales y sus respectivos alternos, que serán elegidos por el Consejo Superior Universitario Politécnico; el presidente, vicepresidente, secretario y los vocales de cada escuela, serán profesores titulares al menos; durarán en sus funciones dos años.*

La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- a. Presidente;*
- b. Vicepresidente;*
- c. Secretario;*
- d. Un vocal por cada escuela;*
- e. Un vocal por el centro de TIC'S;*
- f. Un vocal por el Centro de Idiomas; y,*
- g. Un vocal por los estudiantes, en calidad de observador*

El vocal de los estudiantes será el representante estudiantil al Consejo Superior Universitario Politécnico.

El presidente y vicepresidente serán designados por el CSUP, y, el secretario será designado de entre los miembros de la Comisión.

Para el proceso de evaluación de carreras habrá un estudiante, el mismo que conformará la Comisión en cada Escuela y será designado por el Consejo Superior Universitario Politécnico de una tema presentada por los directores de cada Escuela o Carrera.

Art. 53.- Deberes y atribuciones.- La Comisión de Evaluación Interna tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Fomentar y desarrollar procesos permanentes de mejoramiento de la calidad académica y de gestión, para lo cual se establecerán y propondrán las políticas que regulen los procesos de auto-evaluación institucional, de evaluación externa y de acreditación, y de aseguramiento de la calidad;
- b. Dirigir y coordinar los procesos de auto-evaluación; acreditación y aseguramiento de la calidad;
- c. Coordinar los procesos de evaluación externa;
- d. Aplicar los criterios de calidad, los instrumentos e indicadores sobre la auto-evaluación institucional;
- e. Presentar anualmente al Consejo Superior Universitario Politécnico y por su intermedio a la comunidad Universitaria, los informes y recomendaciones derivados de los procesos de auto-evaluación institucional, evaluación externa y acreditación y aseguramiento de la calidad;
- f. Participar en los procesos de planificación, propugnando la inclusión de las recomendaciones de mejoras derivadas de la evaluación institucional; y,
- g. Las demás que determine la ley, el estatuto y los reglamentos.

El Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, expedirá, mediante reglamentación interna, las demás normas para el funcionamiento de esta Comisión, así como establecerá la forma en la cual se cumplirá la autoevaluación, estos procesos contarán con su partida presupuestaria.

SECCION 2a

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Art. 54.- Comisión de Vinculación con la Colectividad.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad tiene como fin asesorar y apoyar la vinculación de la Universidad con la comunidad. Está integrada por:

- a. El Rector o Rectora, quien la presidirá;
- b. El Vicerrector o Vicerrectora;
- c. Dos representantes docentes designados por el Consejo Superior Universitario Politécnico, a petición del rector.
- d. Un representante estudiantil, designado por la Asociación Estudiantil.

- e. Un representante de los empleados y trabajadores, designado por el Consejo Superior Politécnico, a petición del Rector o Rectora.

Los miembros a designarse deberán haberse destacado por su compromiso y trabajo en sus actividades al servicio de la institución y colectividad. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 55.- Deberes y atribuciones.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad tiene los siguientes deberes y atribuciones:

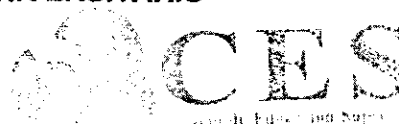
- a. Fomentar procesos permanentes de vinculación de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi con el medio social;
- b. Proponer políticas de extensión y vinculación con la colectividad que permitan articular las actividades académicas y de investigación a las necesidades, tendencias demográficas y estructura productiva actual y potencial local, provincial y regional;
- c. Analizar y evaluar la respuesta institucional frente a las demandas y necesidades socio-económicas locales, provinciales, regionales y nacionales; y, a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- d. Mantener permanente prospección del medio externo, a fin de identificar oportunidades de creación, modificación o actualización de carreras profesionales;
- e. Presentar al Consejo Superior Universitario Politécnico informes y recomendaciones derivadas de los procesos de vinculación institucional con la colectividad; y,
- f. Las demás que determine la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Para el cumplimiento de la vinculación con la sociedad no será indispensable ser estudiante regular.

En el marco de la vinculación con la colectividad se podrán desarrollar cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados, sin embargo, los estudios que se realicen en estos no se tomarán en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado.

SECCION 3ª

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO



Art. 56.- Órgano de Bienestar Universitario.- El Comité Directivo es el órgano de gestión política del Bienestar Universitario y estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El Rector (a) o su delegado, quien lo presidirá;
- b. Un representante de cada uno de los estamentos: estudiantes, docentes, empleados y trabajadores, con sus respectivos suplentes; y,
- c. El Director (a) de Bienestar Universitario, quien, además, actuará como secretario del Comité.

Art. 57.- Funciones.- Son funciones y atribuciones del Comité Directivo:

- a. Dictar las políticas que sustenten la ejecución del Sistema de Bienestar Universitario;
- b. Elaborar el Plan Operativo Anual y someterlo para su aprobación del Consejo Superior Universitario Politécnico;
- c. Aprobar la concesión de los beneficios del Bienestar Universitario;
- d. Controlar las actividades de la Dirección de Bienestar Universitario y evaluar sus resultados, en conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico Institucional y los planes operativos anuales; y,
- e. Las demás que le señale la ley, el Estatuto universitario y los reglamentos.

SECCION 4a

DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 58.- Dirección de Bienestar Universitario.- La Dirección de Bienestar Universitario es el órgano ejecutor, asesor y coordinador de las políticas, planes y proyectos del Sistema de Bienestar Universitario que emanan del Consejo Superior Universitario Politécnico o del Comité Directivo.

Art. 59.- Funciones.- Son funciones y atribuciones de la Dirección de Bienestar Universitario:

- a) Presentar al Comité Directivo el Plan Operativo Anual de Actividades;

- b) Coordinar, planificar y ejecutar actividades que promuevan el bienestar físico y bio-sico-social de la comunidad universitaria;
- c) Promover y facilitar la obtención de becas, créditos, estímulos y ayudas económicas; y ofrecer servicios asistenciales conforme las necesidades institucionales; en el caso de becas o ayudas económicas, beneficiarán a por lo menos al 10% de estudiantes regulares;
- d) Promover ambientes de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en ambiente libre de violencia y brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- e) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales que amerite;
- f) Implementar programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- g) Promover la orientación vocacional y profesional;
- h) Identificar y promocionar ofertas de trabajo para los alumnos, y egresados a fin de realizar la inserción en el mercado laboral provincial, regional, nacional o internacional;
- i) Realizar seguimiento en el orden académico y profesional a los egresados;
- j) Administrar y evaluar los convenios de su competencia;
- k) Promover la pertenencia institucional de la comunidad universitaria;
- l) Promover programas de inclusión para grupos tradicionalmente excluidos, personas con discapacidad; y,
- m) Las demás contempladas en las leyes, estatuto y reglamentos.

Su estructura orgánico-funcional se determinara en el respectivo reglamento y su financiamiento se garantizará a través de un presupuesto asignado por el CSUP.

Art. 60.- Derechos personas con discapacidad.- De conformidad con la Constitución y la ley, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, a través de la

Dirección de Bienestar Universitario, reconoce a las personas con discapacidad, que pertenezcan o no a la Comunidad Universitaria, los derechos siguientes:

- a) Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantiza su educación dentro de la educación regular. Para garantizarla, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, incorporará métodos pedagógicos, sistemas educativos y cursos de trato diferenciado para la atención y ejercicio de la educación especializada, para el fomento de sus capacidades y adecuará sus centros educativos y sus programas para la enseñanza específica;*
- b) Atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual; y,*
- c) Acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille y otros medios de comunicación.*

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, cumplirá lo dispuesto en las normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementará un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, garantizará en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

La estructura orgánico-funcional se determinará en el Reglamento General del Sistema de Bienestar Universitario y contará con un presupuesto para garantizar su financiamiento y el cumplimiento de sus actividades.

TITULO III

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES

Art. 61.- De las Facultades.- Las facultades son unidades académicas de carácter científico, tecnológico y humanístico; encargadas de planificar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de docencia, investigación y extensión en determinadas ramas del conocimiento. Son dirigidas por un Consejo de Facultad,

un Decano, un Subdecano y un Director de Escuela; tienen capacidad de gestión administrativa y financiera.

Para el cumplimiento de su misión las facultades se organizan en escuelas, carreras, programas, centros y unidades de apoyo. Otorgan títulos profesionales de pregrado.

La estructura, deberes y atribuciones de los organismos internos de las facultades no señalados en este Estatuto, constarán en los respectivos reglamentos internos.

Art. 62.- Administración y gestión académica.- Para el cumplimiento de la administración y gestión académica, las unidades académicas, se someterán al Reglamento de Régimen Académico, y las demás disposiciones legales y reglamentarias que expida los organismos del sistema nacional de educación superior.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTAD

Art. 63.- Consejo Directivo de Facultad.- Es el organismo de nivel directivo y se cogobierno de las facultades, encargado de fijar las políticas, estrategias y directrices, así como de evaluar su cumplimiento. Estará integrado por:

- a. El o la Decano (a), quien lo preside;
- b. El o la Subdecano (a);
- c. Los Directores de Escuela;
- d. El o los vocales por los profesores;
- e. El o los vocales por parte de los estudiantes;
- f. El o los vocales por parte de los graduados; y,
- g. El o los vocales en representación de los empleados y trabajadores;

El o los vocales señalados en los literales c) y d) serán designados en el número que corresponda a los porcentajes establecidos por la ley, Estatuto y reglamentos.

Art. 64.- Sesiones.- El Consejo Directivo de Facultad se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Decano o por convocatoria escrita de una tercera parte de sus integrantes.

Art. 65.- Representación.- En los organismos colegiados de cogobierno de la facultad, el personal académico estará representado por personas elegidas por

votación universal del respectivo estamento, requiriéndose para el efecto tener nombramiento de profesor titular.

Art. 66.- Participación de estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las facultades de la UPEC, en ejercicio de su autonomía responsable, será el equivalente al porcentaje del veinticinco por ciento, del personal académico con derecho a voto que integra dicho organismo.

Para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno de la facultad, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular de la institución;
- b) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno conforme a la regulación institucional;
- c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
- d) No haber reprobado ninguna materia.

La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las facultades, en ejercicio de su autonomía responsable, será del equivalente al porcentaje del uno por ciento del personal académico con derecho a voto que integra dicho organismo.

Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación. La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en este estatuto; de no hacerlo perderán su representación.

Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 67.- Participación de servidores.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las facultades será equivalente a un porcentaje del cinco por ciento del total del personal académico con derecho a voto que integra dicho organismo. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.

Art. 68.- Funciones.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Facultad:

- a. Posesionar al Decano, Subdecano, Directores de Escuela y representantes de los profesores y estudiantes ante el Consejo de Facultad, así como conocer y resolver sobre sus excusas y renuncias;

- b. Analizar y aprobar el plan de desarrollo y los planes operativos anuales de la facultad en los ámbitos de investigación, docencia y extensión y evaluar los logros conseguidos;
- c. Presentar la planificación académica semestral a la comisión académica;
- d. Planificar, dirigir, controlar y evaluar las actividades académicas de pregrado y postgrado de acuerdo a las normas establecidas;
- e. Formular los reglamentos internos y someter a la aprobación del Consejo Superior Universitario Politécnico;
- f. Solicitar al Consejo Superior Universitario Politécnico la autorización para designar coordinadores para las carreras adscritas a la facultad, de ser necesarios. Los Coordinadores dependerán del Decano.
- g. Solicitar la contratación del personal académico y administrativo.
- h. Conformar las comisiones internas de las distintas funciones universitarias; y, otras que se creen en base a las necesidades propias de la facultad.
- i. Solicitar a las instancias correspondientes, estímulos y sanciones para los miembros de la facultad, de acuerdo a la ley, estatuto y reglamentos;
- j. Proponer a los organismos respectivos, la creación, reestructuración o supresión de las escuelas, carreras, programas académicos, centros de transferencia tecnológica, unidades productivas, de servicios y los demás que la ley y el estatuto lo permitan;
- k. Conceder licencia al personal docente y administrativo de la facultad hasta por quince días; y,
- l. Los demás contemplados en las leyes, estatuto universitario y reglamentos.

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIDAD ACADÉMICA

Art. 69.- El Decano.- El Decano es el responsable académico y administrativo de la facultad. Será designado por el Rector, por el periodo que dure el del señor Rector, pudiendo ser reelegido en forma consecutiva o no. Ejercerá sus funciones a dedicación exclusiva; podrá ejercer la cátedra si su tiempo lo permite.

Art. 70.- Requisitos.- Requisitos para la autoridad académica.- Para ser autoridad académica se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;

b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en el Art. 121 de la LOES;

c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,

d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Art. 71.- Deberes.- Los principales deberes y atribuciones del Decano son:

- a. Dirigir y supervisar las actividades administrativas y académicas de la facultad;
- b. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, reglamentos, y aplicar las resoluciones de los organismos y autoridades jerárquicamente superiores;
- c. Planificar, coordinar, orientar y dirigir las tareas de docentes, personal administrativo y de servicios a su cargo;
- d. Administrar todos los recursos existentes en la facultad;
- e. Disponer los gastos de acuerdo a ley, Estatuto y reglamentos;
- f. Convocar y presidir el Consejo Directivo;
- g. Elaborar y presentar al Consejo Directivo el plan operativo anual de la facultad;
- h. Informar de la marcha de la facultad al Rector, Consejo Directivo y a su comunidad anualmente; o cuando así lo requieran los órganos superiores del gobierno universitario;
- i. Conceder licencia al personal docente, administrativo y de servicios hasta por ocho días, de acuerdo a la ley, Estatuto y reglamentos;
- j. Aplicar las medidas disciplinarias al personal de la facultad de acuerdo a los reglamentos;
- k. Cumplir y hacer cumplir las políticas definidas por el Consejo Superior Universitario Politécnico;
- l. Informar a la dirección financiera sobre las actividades académicas del personal docente, personal contratado y de las clases no impartidas por el personal docente; y,
- m. Las demás contempladas en las leyes, Estatuto y reglamentos.

CAPÍTULO IV

DE LOS CENTROS DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA

Art. 72.- Centros de Complementación Académica.- Los Centros de Complementación Académica son unidades académicas de apoyo a la formación profesional e integral de los miembros de la comunidad universitaria.

La UPEC contará inicialmente con los Centros de Idiomas; de Cultura Física y Estética; de Transferencia Tecnología de la Información y Comunicación; cada área estará a cargo de un Director y un comité académico, la reglamentación interna determinará su estructura y funciones.

El CSUP podrá crear otros Centros de acuerdo a las necesidades académicas que demande la Universidad.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 73.- Personal Académico.- Los tipos de profesores (as) e investigadores (as) serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores (as) e investigadores (as) titulares podrán tener las categorías de: principales, agregados o auxiliares. Su tiempo de dedicación podrá ser: exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, de tiempo parcial, con menos de veinte horas.

Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en la universidad.

Art. 74.- Profesor (a) titular principal.- Es el catedrático con título de Doctor (PhD o su equivalente) que tiene nombramiento extendido por la UPEC, y podrá desempeñar funciones de docencia, investigación, gestión y vinculación con la colectividad.

Para ser profesor (a) titular principal los aspirantes deben presentar los siguientes requisitos:

- a. Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente), en el área afín en que ejercerá la cátedra, expedido por una universidad o

escuela politécnica del País o título de una universidad extranjera reconocido en el Ecuador;

- b. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
- c. Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- d. Tener cuatro años de experiencia docente o profesional.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, y los demás requisitos que contempla en el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente de la institución y los que determine el CES.

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi tendrá como obligación respetar las normas contenidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.

Art. 75.- Titular Agregado.- Es el académico con título de cuarto nivel correspondiente a Maestría o Doctorado (PhD o su equivalente), que tiene nombramiento extendido por la UPEC, y podrá desempeñar funciones de docencia, investigación, gestión y vinculación con la colectividad, con dedicación de tiempo completo y medio tiempo.

Art. 76.- Titular Auxiliar.- Es el catedrático con título de cuarto nivel, correspondiente a Maestría o Doctorado (PhD o su equivalente), que tiene nombramiento extendido por la UPEC, y podrá desempeñar funciones de docencia, investigación, gestión y vinculación con la colectividad, con dedicación de tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial.

Art. 77.- Tiempo de dedicación.- *El tiempo de dedicación exclusiva o tiempo completo consiste en cuarenta horas semanales; el tiempo de dedicación semiexclusiva o medio tiempo consiste en veinte horas semanales; y, el tiempo de dedicación a tiempo parcial consiste en menos de veinte horas semanales.*

Art. 78.- Del ingreso a la carrera docente.- Para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador de la UPEC se requiere haber ganado el concurso público de méritos y oposición, con lo cual iniciará la carrera académica.

Art. 79.- Concurso público de merecimientos y oposición.- Para acceder a la titularidad de la cátedra el profesor e investigador deberá ganar el concurso de

méritos y oposición, el mismo que se regulará a través del Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador, que observará obligatoriamente lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior sobre los concursos de merecimientos y oposición.

Art. 80.- De la evaluación integral obligatoria.- Los profesores e investigadores de todas las categorías de la UPEC se someterán al proceso de evaluación integral obligatoria, en forma semestral; para lo cual la Comisión de Evaluación Interna o quien haga sus veces ejecutará el proceso de evaluación basado en parámetros previamente establecidos en el Reglamento de Evaluación Interna.

Art. 81.- De la capacitación y perfeccionamiento.- La capacitación y perfeccionamiento docente es un proceso continuo y permanente, constituye un deber de la institución y tendrá como fin mejorar permanentemente el desempeño docente y la investigación, y se implementará a través de formación académica que la LOES establezca, además cursos, talleres, simposios, conferencias presenciales o virtuales de carácter nacional e internacional.

Para este efecto la UPEC hará constar de manera obligatoria partidas especiales en el presupuesto anual, así como también para la especialización o capacitación, planes de becas, ayudas económicas y año sabático; en este mismo sentido se destinará un presupuesto específico para la realización de estudios de doctorado para profesores titulares principales y agregados.

Art. 82.- Obligaciones.- Son obligaciones de los docentes e investigadores:

- a. Aportar al cumplimiento de los objetivos, misión, visión institucionales;
- b. Formar profesionales con conciencia democrática, crítica, ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo del país;
- c. Cumplir con su actividad fundamentándose en el modelo educativo, pedagógico, curricular y de investigación técnica-científica-humanista institucional;
- d. Asistir puntualmente a dictar la cátedra(s) o módulo(s) que le ha sido asignado, a las demás labores académicas y, en general, a todos los actos organizados por la Universidad;
- e. Desarrollar la cátedra(s) a su cargo, de acuerdo con los programas y horarios aprobados para las diferentes modalidades pedagógicas vigentes en la Universidad.
- f. Actualizar y mejorar sus conocimientos académicos y pedagógicos;

- g. Participar en los procesos de evaluación y acreditación institucional y de las carreras;
- h. Fomentar y ejecutar proyectos de investigación científica, tecnológica y pedagógica que coadyuve al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable local, regional y nacional;
- i. Participar en la formulación y actualización de los diseños curriculares y en la de los módulos formativos de las asignaturas a su cargo;
- j. Formular planes, programas y proyectos de vinculación con la colectividad y participar en su ejecución, de acuerdo a la planificación institucional;
- k. Evaluar las competencias desarrolladas en el estudiante de conformidad con el modelo educativo de la UPEC;
- l. Presentar a las autoridades los informes que solicitaren sobre asuntos relacionados con la cátedra que desempeña;
- m. Integrar los organismos universitarios internos para los que fuere designado y cumplir, con puntualidad y eficiencia, las comisiones y representaciones que se le encarguen;
- n. Observar dentro y fuera una conducta digna y concordante con su calidad de docente de la UPEC;
- o. Respetar, proteger y conservar los bienes, la información reservada y la infraestructura de la institución y hacer uso legítimo de ellos para los fines y funciones pertinentes;
- p. Cumplir con todas las disposiciones de carácter académico, legal y reglamentario que emanan de los organismos internos de la UPEC, para el desempeño de sus labores académicas; y,
- q. Cumplir con lo dispuesto en la ley, el estatuto universitario, los reglamentos, instructivos y demás normas de la institución

Art. 83.- De los derechos. - Son derechos de los docentes e investigadores:

- a. Elegir y ser elegido para conformar los organismos de cogobierno institucional;
- b. Gozar de estabilidad académica y no ser removidos sin causa debidamente justificada;
- c. Ejercer con libertad la cátedra y la investigación, sin ningún tipo de imposición o

restricción, ya sea de tipo religioso, político, partidista o de otra índole.

- d. Ejercer cargos de dirección académica y administrativa en los órganos de gobierno institucional;
- e. Gozar de la respectiva licencia para cursar estudios de doctorado por el tiempo que duren los mismos;
- f. Conocer oportunamente los resultados y solicitar su rectificación si hubiere lugar, en los procesos de planificación y evaluación de sus labores académicas;
- g. Acceder financiamiento y cofinanciamiento, con cargo al presupuesto institucional, para la publicación de textos y obras científicas relacionados con la asignatura o el área académica a la que pertenece, previa calificación del organismo competente;
- h. Gozar del Año sabático para realizar estudios o trabajos de investigación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento;
- i. Ejercer la libertad de asociarse y expresarse de conformidad con la ley;
- j. Participar individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual y en consultorías u otros servicios externos remunerados;
- k. Ascender de categorías y niveles escalafonarios de conformidad con la reglamentación y normativa legal correspondiente;
- l. Gozar de vacaciones anuales en conformidad con la ley; y,
- m. Los demás previstos en la ley, estatutos, reglamentos y demás normativa legal.

Las actividades de dirección que desempeñe el personal académico, se podrá complementar con la docencia e investigación, siempre y cuando el horario lo permita.

Art. 84.- Estudios de doctorado.- *El Consejo Superior Universitario Politécnico, concederá licencia para cursar estudios de doctorado a los profesores e investigadores, previo un proceso de selección y aprobación, que será establecido en el Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador.*

Art. 85.- Año sabático.- Al derecho de gozar de año sabático podrán acceder solamente los profesores o investigadores titulares principales con dedicación de tiempo completo.

La regulación del año sabático se establecerá en el Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del profesor e Investigador.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 86.- Estudiantes.- Son estudiantes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y reglamentación interna, y que se encuentren legalmente matriculados para cursar estudios de pregrado o postgrado.

Se garantiza la gratuidad para las y los estudiantes de tercer nivel, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y la LOES.

Art. 87.- Deberes.- Son deberes y atribuciones de las y los estudiantes:

- a. Cumplir la ley, estatutos y reglamentos;
- b. Defender los principios y patrimonio universitario;
- c. Asistir a clases teóricas y prácticas, de conformidad con los horarios establecidos;
- d. Velar por el prestigio, buen nombre y desarrollo institucional;
- e. Observar las normas disciplinarias de conducta;
- f. Recibir educación científico-técnica y humanística, participar en programas y proyectos de investigación, producción y de vinculación con la colectividad, conforme a la ley;
- g. Participar en los organismos de gobierno universitario, de conformidad con la ley, estatuto y reglamentos;
- h. Realizar de manera obligatoria, prácticas o pasantías con el objeto de fortalecer su formación profesional y servicios a la colectividad, *que serán requisitos obligatorios para la obtención de su título.*
- i. Asociarse con entera libertad; y,

- j. Los demás contemplados en las leyes, estatutos y reglamentos.

Art. 88.- Derechos.- Son derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar los órganos de cogobierno;
- f. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h. Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

Art. 89.- Becas Estudiantiles Definición.- *Se considera beca a una ayuda económica de acuerdo a la categoría a la cual los estudiantes accedan (A, B, C); no reembolsables ni transferibles, que recibe un estudiante para iniciar, continuar y fortalecer sus estudios de educación superior, que podrá asignarse en forma mensual, de acuerdo a los siguientes criterios: excelencia académica, personas con capacidades diferentes, nivel socio-económico, minorías étnicas, extranjeros, entre otros.*

Art. 90.- Beneficiarios y Categorías de Becas: *Serán beneficiarios de becas concedidas por la UPEC la población estudiantil de conformidad con las siguientes categorías:*

CATEGORÍA A: con un monto del 20% del salario básico unificado en forma mensual, al 3,5% del número de estudiantes de la UPEC, según lo siguiente:

- a. Estudiantes de la UPEC con más alto rendimiento académico, como lo estipula el respectivo reglamento;
- b. Bachilleres calificados como mejores egresados de cada especialidad de los colegios fiscales, particulares y fisco misionales.

CATEGORÍA B: con un monto del 10% del salario básico unificado en forma mensual, al 6,5% de los estudiantes de la UPEC, según lo siguiente:

- a. Estudiantes que representen a la UPEC en las diferentes actividades deportivas, culturales, académicas, científicas, individuales o colectivas, locales, provinciales, regionales, nacionales o internacionales.
- b. Estudiantes que hayan sido reclutados por mérito deportivo y/o cultural.
- c. Estudiantes con discapacidades.
- d. Estudiantes pertenecientes a las minorías étnicas, cumpliendo el principio de igualdad de oportunidades; y,
- e. Estudiantes de escasos recursos económicos.

En las categorías A literal b) y B literal e), podrán acogerse a estos beneficios los estudiantes extranjeros.

CATEGORÍA C: Consistirá en una ayuda económica para gastos de movilización, giras técnico-académicas y capacitación de los estudiantes que lo requieran, previo la presentación y aprobación del proyecto respectivo.

Bajo ningún concepto un estudiante podrá ser beneficiario de dos o más becas a la vez.

Art. 91.- De los estudiantes con capacidades diferentes, minorías étnicas y escasos recursos económicos.- Para determinar la factibilidad de acceso a una beca o ayuda económica la Unidad de Bienestar Universitario realizará, una entrevista y la correspondiente ficha personal para el caso de estudiantes con capacidades diferentes y minorías étnicas; y, para aquellos de escasos recursos será necesario contar con el informe respectivo de esta Unidad.

Art. 92.- Los procesos de admisión, matrícula, promoción, permanencia, evaluación, aprobación de asignaturas, graduación y otorgamiento de títulos constarán en la Reglamentación interna.

Art. 93.- Derechos de grado.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo

inciso del Art. 73 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, no cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico.

Art. 94.- Ingreso y nivelación.- *En lo referente al ingreso y nivelación de las y los estudiantes, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, estará acorde con los principios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad, para lo cual se someterá a lo previsto en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión-SNNA, aprobado por la SENESCYT.*

Art. 95.- Matrícula requisitos.- *Para la matrícula de los estudiantes regulares se requerirá:*

- a) *Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;*
- b) *Comprobante de pago de aranceles universitarios, de ser el caso;*
- c) *Certificado de promoción;*
- d) *Certificado o documento de aprobación del curso de nivelación del SNNA, cuando corresponda,*
- e) *En caso de extranjeros, visa de estudiante,*
- f) *Documento que acredite su estatus de refugiado, cuando corresponda; y,*
- g) *Certificación de asignación de cupo por el SNNA, cuando corresponda.*

Para ser considerados como tales los estudiantes regulares deberán matricularse por lo menos en el 60% de la malla curricular del nivel.

Art. 96.- Aprobación de cursos y carreras.- *Para la aprobación de cursos y carreras los estudiantes deberán acreditar el cumplimiento de la malla curricular, prácticas pre profesionales o pasantías, vinculación con la colectividad, la suficiencia en idioma extranjero. Los créditos que correspondientes se determinará en la reglamentación interna.*

Art. 97.- Tercera matrícula.- *Se otorgará la tercera matrícula dentro de todos los niveles de la Universidad, solo en los casos siguientes considerados excepcionales:*

- a. *Servicio Militar.*
- b. *Enfermedad o accidente grave del estudiante debidamente comprobado que amerite hospitalización e impida en forma temporal su continuación de estudios.*
- c. *Enfermedad grave, degenerativa y/o terminal que amerite o no hospitalización, de padres, hermanos, hijos, cónyuge o conviviente.*

d. Embarazo, parto y pos parto que tenga complicaciones.

La Universidad no autorizará bajo ningún concepto a sus estudiantes rendir examen de gracia o de mejoramiento de tercera matrícula.

Art. 98.- Representantes estudiantes.- Los estudiantes elegirán sus representantes ante los organismos colegiados de cogobierno de acuerdo con el reglamento correspondiente. El voto será obligatorio, salvo justificación legal ante el Tribunal Electoral Universitario. Durarán un año en sus funciones.

La renovación de los representantes estudiantiles deberá cumplirse obligatoria y puntualmente; en caso de no renovarse una vez cumplido el período para el cual fueron elegidos, dichos representantes dejarán de tener tal calidad y el Consejo Superior Universitario Politécnico convocará a elecciones a los estudiantes para que designen a sus nuevos representantes.

Art. 99.- Garantía de acceso universitario para los y las ecuatorianos(as) en el exterior. La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, garantizará el acceso a la educación superior de los y las ecuatorianos(as) residentes en el exterior, mediante el fomento de programas académicos pertinentes. El reglamento respectivo dictará las normas en las que se garantice calidad y excelencia para dichos programas.

CAPÍTULO VII

DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 100.- Empleados y Trabajadores.- Las y los empleadas (os) y trabajadoras (es) de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, serán nombrados o contratados según las necesidades institucionales, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en el correspondiente reglamento. Se garantiza la estabilidad, remuneración, ascensos y protección social de acuerdo con la ley, escalafón administrativo, el presente Estatuto y reglamentos.

Art. 101.- Régimen Laboral.- Las y los empleadas (os) y trabajadoras (es) de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, estarán sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del Trabajo, en lo que fuere aplicable y no lesione la autonomía universitaria en lo administrativo y financiero, Estatuto Universitario y reglamentos, según el régimen laboral y las tareas que desempeñen al interior de la institución.

Art. 102.- Capacitación.- En el presupuesto anual de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi se hará constar una partida para capacitación y especialización de las y los empleadas (os) y trabajadoras (es).

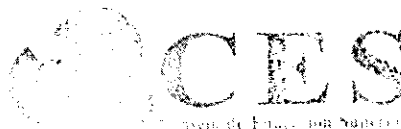
Art. 103.- Evaluación.- Anualmente se evaluará el desempeño de empleados y trabajadores; su promoción estará sujeta a los resultados de la evaluación. Los criterios de evaluación constarán en el reglamento respectivo.

Art. 104.- Funciones.- Las funciones de las y los empleadas (os) y trabajadoras (es) estarán determinadas por el Manual Orgánico Funcional de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

Art. 105.- Obligaciones y derechos.- Son obligaciones y derechos de las y los empleadas (os) y trabajadoras (es):

- a. Cumplir con las leyes, el Estatuto, reglamentos y las disposiciones emanadas de los organismos y autoridades universitarias;
- b. Defender los principios y valores institucionales;
- c. Velar y proteger el patrimonio universitario;
- d. Trabajar con eficiencia, disciplina y responsabilidad;
- e. Guardar reserva de la información contenida en documentos, salvo disposición de la autoridad respectiva;
- f. Participar activamente en el desarrollo universitario, proponiendo programas y proyectos de interés institucional;
- g. Gozar de estabilidad en el cargo;
- h. Percibir una remuneración justa y equitativa;
- i. Acogerse a los beneficios institucionales;
- j. Participar en el cogobierno universitario como representantes, de acuerdo a la ley, Estatuto y reglamentos;
- k. Recibir comisión de servicios para mejorar su profesionalidad de trabajo de acuerdo al reglamento correspondiente;
- l. Asociarse libremente, de conformidad con la ley; y,
- m. Los demás contemplados en las leyes laborales, reglamentos y el Manual Orgánico Funcional.

CAPÍTULO VIII



DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 106.- Faltas y sanciones de las autoridades.- Las faltas y sanciones a las autoridades universitarias, son las que se encuentran establecidas en el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior, siendo éste el organismo competente para conocer y tramitar dichas faltas y sanciones.

Art. 107.- Infracciones del personal académico.- A más de las contempladas en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las infracciones del personal académico son las siguientes y se clasifican en: leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- a. Inasistir a clases teóricas y/o prácticas sin justificación;
- b. Faltar a los procesos electorales universitarios, reglamentariamente convocados;
- c. Faltar a más del diez por ciento de sus clases y actividades en un mes, sin licencia reglamentariamente concedida;
- d. Demorar la entrega de calificaciones, por más de tres días calendario, fuera de la fecha programada por la Escuela o Facultad, respecto del calendario aprobado;
- e. Receptar pruebas y exámenes fuera de las aulas o predios universitarios;
- f. Faltar a los actos académicos obligatorios, como tribunales de grado, sesiones solemnes, juntas de profesores, áreas académicas y cursos de capacitación;
- g. Atrasos que superen los diez minutos de la jornada de clase, dentro de un mes;
- h. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- i. Fumar en clase;
- j. Receptar evaluaciones y consignar notas a estudiantes que no se encuentren legalmente matriculados; y,
- k. Incumplir con las comisiones asignadas por las autoridades universitarias.

2.- Son infracciones graves:

- a. Incumplir sus obligaciones como profesor e investigador y más funciones universitarias;
- b. Irrespetar a las autoridades de la institución, docentes, empleados y trabajadores;
- c. Desacatar las resoluciones de los organismos institucionales;
- d. Atentar contra la libertad de asociación docente, empleados, trabajadores y estudiantes;

- e. Realizar acciones o emitir expresiones que afecten gravemente la imagen de la Universidad, de sus autoridades, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores;
- f. Incumplir con la entrega de informes y planificaciones requeridos dentro de los plazos previstos (autoevaluaciones, módulo formativo, evaluaciones de tesis y otras tareas académicas asignadas);
- g. Incumplir con el número de créditos planificados en cada uno de los módulos;
- h. Hostigar, presionar psicológicamente y amedrentar a los estudiantes, empleados y trabajadores; y,
- i. Organizar paseos y giras estudiantiles sin justificación académica y sin autorización de las autoridades correspondientes.

3.- Son infracciones muy graves:

- a. Atentar contra la autonomía y más principios universitarios;
- b. Infringir las leyes, estatuto universitario y reglamentos;
- c. Faltar injustificadamente por más de tres días a su jornada laboral;
- d. Acudir a la institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias sicotrópicas;
- e. Cometer actos de violencia o injuriar a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- f. Obligar a los estudiantes a participar en manifestaciones políticas partidarias;
- g. Negligencia comprobada en el cumplimiento de su trabajo;
- h. Falta de probidad o conducta inmoral debidamente comprobadas;
- i. Acoso sexual;
- j. Coimir o exigir cobros a los estudiantes; y
- k. Propiciar o participar en hechos de violencia dentro de predios universitarios como actor, cómplice o encubridor.

Art. 108.- Sanciones al personal académico.- De acuerdo con la gravedad de la falta las infracciones del personal académico se sancionarán de la siguiente forma:

- a.- Las faltas leves con amonestación verbal del órgano superior; y, escrita en caso de reincidencia;
- b.- Las faltas graves con la suspensión temporal sin goce de sueldo por quince días de sus actividades; y, suspensión temporal sin goce de sueldo por treinta días en caso de reincidencia; y,
- c.- Las faltas muy graves con la separación definitiva de la institución.

Art.- 109.- Infracciones del personal de empleados y trabajadores: Los empleados y trabajadores se regirán por su propio régimen disciplinario en concordancia a la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo respectivamente.

Art 110.- Son infracciones de los estudiantes: A más de las contempladas en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las infracciones de los estudiantes son las siguientes y se clasifican en: leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- a. Faltar a los procesos electorales universitarios, reglamentariamente convocados;
- b. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- c. Fumar en clase;
- d. Incumplir con las comisiones asignadas por las autoridades universitarias;
- e. Inasistir a conferencias y otros actos académicos organizados por la Universidad y por la respectiva Escuela o Facultad.

2.- Son Infracciones graves:

- a. Irrespetar a las autoridades de la institución, docentes, empleados y trabajadores;
- b. Desacatar las resoluciones de los organismos institucionales;
- c. Atentar contra la libertad de asociación docente, empleados, trabajadores y estudiantes;
- d. Realizar acciones o emitir expresiones que afecten gravemente la imagen de la Universidad, de sus autoridades, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores;
- e. Organizar paseos y giras estudiantiles sin justificación académica y sin autorización de las autoridades correspondientes.
- f. Realizar actos fraudulentos como plagio, copia u otros.

3.- Son infracciones muy graves:

- a. Atentar contra la autonomía y más principios universitarios;
- b. Infringir las leyes, estatuto universitario y reglamentos;
- c. Acudir a la institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias sicotrópicas;
- d. Participar en hechos de violencia dentro de los predios universitarios como actor, cómplice o encubridor.
- e. Injuriar a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- f. Propiciar o participar en hechos de violencia dentro de predios universitarios como actor, cómplice o encubridor.
- g. Facilitar o promover la intervención a la universidad por parte de personas o fuerzas extrañas que atenten contra sus bienes o su organización;
- h. Irrespetar a las autoridades, docentes, empleados y trabajadores;
- i. Incumplir las resoluciones de los organismos institucionales; y,

j. Atentar contra la integridad personal de los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores.

Art 111.- Sanciones a estudiantes.- De acuerdo a la gravedad de la falta, las infracciones de los estudiantes se sancionarán de la siguiente forma:

a.- Las faltas leves con amonestación verbal del órgano superior; y, escrita en caso de reincidencia;

b.- Las faltas graves con la suspensión en uno o varios módulos; y, pérdida en caso de reincidencia; y,

c.- Las faltas muy graves con la separación definitiva de la institución.

Art.112.- Recurso de reconsideración.- El personal académico y los estudiantes, respecto de las sanciones que se les imponga tendrán derecho a interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Superior Universitario Politécnico o de Apelación al Consejo de Educación Superior.

Art 113.- Cualquier miembro de la comunidad universitaria que sea encontrado culpable de suplantar, falsificar o adulterar documentos universitarios, se aplicará lo señalado en el Art. 206 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art 114.- Para todas las sanciones que contempla el Estatuto, la enumeración de ellas no conlleva prelación de éstas.

Art. 115.- Prohibición de paralización de actividades.- Está prohibido a docentes, empleados, trabajadores y estudiantes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi paralizar las actividades académicas, educativas, administrativas y operativas de la Institución, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República. La inobservancia de la presente disposición será motivo de las sanciones que establecen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de Trabajo, Estatuto universitario, respetando el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.

Dentro de los cánones legales y constitucionales se respetará el derecho de huelga y protesta social.

Art.116.- El Consejo Superior Universitario Politécnico dictará el Reglamento de Régimen Disciplinario que establecerá el procedimiento para la tramitación de los diferentes expedientes disciplinarios en contra de cualquier persona que forme parte de los estamentos universitarios como profesores, investigadores, estudiantes, funcionarios, empleados y trabajadores de la UPEC, así como también asegurará el ejercicio pleno de las garantías constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

CAPÍTULO IX

DEL QUÓRUM Y LAS RESOLUCIONES

Art. 117.- *Para la instalación y funcionamiento de organismos colegiados de cogobierno, el quórum quedará establecido con la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes.*

Las decisiones serán adoptadas y el quórum se conformará, tomando en cuenta el valor total de los votos ponderados.

Las reconsideraciones de las resoluciones tomadas se las adoptarán con el voto favorable de por lo menos, las dos terceras partes de sus integrantes.

Art. 118.- Voto dirimente.- En los organismos de cogobierno, en caso de producirse empate en una votación, se volverá a votar por segunda ocasión, de persistir el empate, el voto de su presidente es dirimente.

CAPÍTULO X

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Art. 119.- Patrimonio.- El Patrimonio de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, está constituido por:

- a. Todos los bienes que actualmente son de su propiedad;
- b. Los bienes de distinta naturaleza que se adquiriera en el futuro a cualquier título;
- c. Las asignaciones que, anualmente, se determinan en el Presupuesto General del Estado;
- d. Las rentas que son asignadas a la Universidad Politécnica Estatal del Carchi como participación en tributos y que se encuentran determinados por las leyes, decretos y otras resoluciones;
- e. Los derechos y tasas que se recauden por prestación de sus servicios;
- f. Los ingresos provenientes de su participación en los centros de producción y transferencia tecnológica;
- g. Las donaciones o legados realizados a su favor;
- h. Las rentas generadas por su patrimonio;

- i. Los derechos de matrículas, registros y los demás que se establezcan; los cobros por concepto de matrícula procederán cuando se haya perdido el derecho de gratuidad conforme a la LOES.
- j. Los aportes que realicen otras instituciones públicas o privadas mediante convenios;
- k. Los fondos autogenerados por programas de educación continua;
- l. Los derechos y regalías de explotación de patentes;
- m. Los beneficios que se deriven de sus propias empresas o de su gestión con empresas públicas o privadas; y en actividades económicas en general;
- n. Los saldos presupuestarios existentes a la finalización del ejercicio económico, que obligatoriamente deberán incorporarse en el presupuesto del nuevo período;
- o. La producción científica y tecnológica derivada de las investigaciones;
- p. Los aportes y donaciones que reciba de organismos nacionales e internacionales o de países extranjeros; y,
- q. Otros bienes y fondos que le corresponda o que adquiera de acuerdo con las leyes.

Art. 120.- Los bienes o fondos no provenientes del estado, estarán destinados a satisfacer las necesidades y actividades de la institución que propendan al mejoramiento y calidad de la educación con sujeción a las normas de la Contraloría General del Estado.

Art. 121.- Jurisdicción coactiva.- En cumplimiento de lo que dispone el artículo 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.

Art.122.- Financiamiento de actividades universitarias.- Las actividades universitarias tendrán su respectivo financiamiento debidamente presupuestado o podrán ser auto gestionadas; sin embargo se encuentra totalmente prohibido a partidos políticos o movimientos políticos financiar actividades universitarias o politécnicas, así como también se prohíbe a los integrantes de los distintos estamentos de la comunidad universitaria recibir o gestionar este tipo de ayudas o auspicios.

CAPÍTULO XI

DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

Art. 123.- Proceso electoral.- Los procesos electorales para la elección de las dignidades y miembros de los organismos de cogobierno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi contemplados en el presente Estatuto, estará a cargo de un Tribunal Electoral, cuya integración constará en el respectivo reglamento que será dictado por el Consejo Superior Universitario Politécnico. En la integración de este tribunal tendrán representación los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, en la proporción que les corresponda, con sujeción a la ley y reglamentos.

Art. 124.- Funciones Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a. Organizar, ejecutar y controlar los procesos de elecciones del Rector, Vicerrector y representantes a los organismos de cogobierno, de conformidad con las resoluciones del Consejo Superior Universitario Politécnico y los reglamentos;
- b. Organizar el proceso de referéndum en los casos que así lo resuelva el Consejo Superior Universitario Politécnico, con sujeción a lo preceptuado en el presente Estatuto;
- c. Elaborar los padrones electorales;
- d. Velar porque la contienda electoral se realice con la corrección debida y de acuerdo con lo prescrito en su reglamento;
- e. Garantizar el sufragio libre, universal y secreto en los procesos electorales internos;
- f. Proclamar los resultados de los procesos electorales y remitirlos a los organismos competentes para los efectos legales que correspondan;
- g. Resolver, en última y definitiva instancia, los reclamos relacionados con la organización e implementación de los procesos electorales, velando porque en el trámite de estas reclamaciones se respeten las garantías del debido proceso; y,
- h. Los demás previstos en este Estatuto y los reglamentos.

El Secretario General actuará como Secretario del Tribunal, con voz y sin voto.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi tiene la facultad, dentro del marco constitucional y legal, de dictar sus normas jurídicas, consistentes en estatuto, reglamentos, manuales de funcionamiento e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones.

SEGUNDA.- Para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 16 letra b) del presente Estatuto, la Dirección de Planificación Institucional conjuntamente con las unidades académicas y administrativas, elaborarán el Plan Operativo Anual y el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional que contemplará las acciones en el campo de la investigación científica y establecerá la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Estos planes serán debidamente aprobados por el Consejo Superior Universitario Politécnico, y deberán ser evaluados conforme lo determine la reglamentación interna que se expedirá para el efecto y remitido su informe a las instancias de control de la educación superior.

TERCERA.- Será obligación de la Universidad remitir al CES, CEAACES y a la SENESCYT, los informes sobre la evaluación de los Planes Operativos y Planes Estratégicos.

CUARTA.- El orden interno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

QUINTA.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi es un centro de debate de tesis filosóficas, políticas, sociales y económicas en términos académicos, por lo que es incompatible con el proselitismo político partidista dentro de los recintos universitarios.

SEXTA.- El Consejo Superior Universitario Politécnico, expedirá todos los reglamentos, instructivos, resoluciones y demás cuerpos normativos internos necesarios para la planificación y organización académica, técnica, administrativa y financiera de la UPEC, que incluirá los relacionados con la capacitación docente, escalafón, evaluación y demás que atañen a la gestión de los recursos humanos.

SEPTIMA.- Las decisiones del nivel directivo se tomarán mediante acuerdos y resoluciones, que tendrán el carácter de obligatorio, las mismas que estarán sujetas al principio del debido proceso establecido en la normativa vigente.

OCTAVA.- Los acuerdos y resoluciones del nivel directivo entrarán en vigencia de manera inmediata después de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Universitaria, para cuyo efecto dichos acuerdos y resoluciones se remitirán a la Procuraduría General, debidamente certificadas, dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contado desde la aprobación legal de las actas correspondientes.

NOVENA.- El Consejo Superior Universitario Politécnico, dentro del proceso de organización, designación de autoridades e integración de los organismos de dirección de la UPEC, en la forma prevista en el régimen transitorio aquí establecido, observará estrictamente las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, de su Reglamento General, del presente Estatuto y demás leyes conexas.

DÉCIMA.- Se establece el mecanismo de referendo institucional en los términos señalados por el Art. 64 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Consejo Superior Universitario Politécnico dictará obligatoriamente el correspondiente Reglamento para la convocatoria y ejecución del citado referendo.

DÉCIMA PRIMERA.- Los miembros de todos los órganos de gobierno de los centros de educación superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Consejo Superior Universitario Politécnico, a través de la normatividad pertinente, regulará todos los aspectos administrativos, académicos y operativos, no previstos en el presente Estatuto.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de extinción de la UPEC, sus bienes se transferirán a la Institución de Educación Superior Pública, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior-CES.

DÉCIMA CUARTA.- La UPEC remitirá anualmente a la SENESCYT, al CEAACES, o al CES, según el caso, información relacionada con el presupuesto institucional, evaluación de su plan estratégico y operativo, así como otra información establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y en su reglamento de aplicación. El Rector de la UPEC, será la autoridad encargada de cumplir con esta obligación.

DÉCIMA QUINTA.- Las organizaciones gremiales de los diferentes estamentos universitarios se renovarán de conformidad con sus estatutos. En caso de que las directivas no se renueven en el tiempo y plazo establecido conforme sus estatutos,

el Consejo Superior Universitario Politécnico, recomendará su renovación democrática.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta tanto se designen a los Decanos de las distintas Facultades de la Universidad conforme la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto, cumplirán dichas funciones los Directores de Escuela; y, actuarán ante el Consejo Superior Universitario Politécnico, un Director de Escuela en calidad de vocal principal por cada Facultad y un vocal alterno, que serán designados por el Rector.

SEGUNDA.- Por cuanto la UPEC es una universidad de reciente creación, el Consejo Superior Universitario Politécnico, el Consejo de Facultad y demás órganos colegiados integrarán al representante de los graduados, una vez se haya cumplido con el requisito establecido en el Art. 60 de la LOES.

TERCERA.- El Rector y Vicerrector que actualmente se encuentran en funciones continuarán ejerciéndolas, hasta terminar el período para el cual fueron ratificados conforme el Plebiscito Universitario realizado el 30 de marzo del 2010, tal como se lo indica en el considerando cuarto del presente reglamento.

CUARTA.- *El Rector y Directores de las unidades administrativas, en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la aprobación de los Estatutos por parte del CES, deberán elaborar el Reglamento Orgánico Funcional para aprobación del CSUP. Será obligación de la Universidad remitir al CES, para su conocimiento.*

QUINTA.- *El Consejo Superior Universitario Politécnico, en un plazo de sesenta días contados a partir de la aprobación de los Estatutos por parte del CES, deberá elaborar el Reglamento que regule el funcionamiento del Tribunal Electoral, cuyos fines son: democracia, transparencia, imparcialidad. En el Reglamento, el CSUP designará al tribunal y a quién lo va a presidir, estarán representados con equidad todos los estamentos y participarán además, los delegados de los candidatos, con voz. Será obligación de la Universidad remitir al CES, para su conocimiento.*

SEXTA.- *El Consejo Superior Universitario Politécnico, en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la aprobación de los Estatutos por parte del CES, deberán elaborar el Reglamento Interno para el Proceso de Referendo, para aprobación del CSUP. Será obligación de la Universidad remitir al CES, para su conocimiento.*

SEPTIMA.- *El Consejo Superior Universitario Politécnico, en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la aprobación de los Estatutos por parte del CES, deberán elaborar el Reglamento Interno para garantizar el acceso a la educación superior de ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento programas*

académicos, para aprobación del CSUP. Será obligación de la Universidad remitir al CES, para su conocimiento

OCTAVA.- Para efectos de promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos, en todos los niveles e instancias del funcionamiento de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la aprobación de los Estatutos por parte del CES, el Consejo Superior Universitario Politécnico aprobará el Reglamento para garantizar la participación equitativa de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos. Será obligación de la Universidad remitir al CES, para su conocimiento.

Con la finalidad de garantizar la efectividad de las políticas de cuotas y participación, las autoridades y los Órganos Colegiados disponen y resuelven, dentro de sus competencias, las medidas de acción afirmativas que sean necesarias, según los casos.

NOVENA.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, una vez aprobados sus estatutos por parte del CES, procederá dentro del plazo estipulado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior a aprobar su nuevo Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del profesor e Investigador.

DÉCIMA.- El CSUP dentro del plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de sus Estatutos por parte del CES, expedirá el Reglamento de Régimen Disciplinario en el que se contemplará el procedimiento para la tramitación de los expedientes disciplinarios, el órgano competente, el establecimiento del debido proceso y el derecho a la legítima defensa y remitirá copia certificada a este organismo para su conocimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- El CSUP dentro del plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de sus Estatutos por parte del CES, expedirá el Reglamento de la Comisión de Vinculación con la Colectividad. Será obligación de la Universidad remitir al CES, para su conocimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- El CSUP dentro del plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de sus Estatutos por parte del CES, expedirá el Reglamento de Evaluación Interna. Será obligación de la Universidad remitir al CES, para su conocimiento.

DÉCIMA TERCERA.- El CSUP dentro del plazo de 120 días contados a partir de la aprobación de sus Estatutos, procederá a reformar o a emitir según sea el caso, la siguiente normativa interna, misma que en ningún caso estará en contradicción con el presente Estatuto, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento General:

- *Reglamento de las Primeras Autoridades.*
- *Reglamento del Comité de Graduados.*
- *Reglamento de Régimen Académico Interno.*
- *Reglamento de Desempeño de los Trabajadores.*
- *Reglamento del Personal Universitario.*
- *Manual Orgánico Funcional.*
- *Reglamento por Procesos.*
- *Reglamento de Elecciones.*
- *Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador.*
- *Reglamento de Régimen Disciplinario.*
- *Reglamento de Evaluación Interna.*

ARTÍCULO FINAL.- En cumplimiento de la Disposición General Única formulada en la Resolución RPC-SO-36-No-375-2013 emitida por el Consejo de Educación Superior el 18 de septiembre de 2013, se remite el presente Estatuto Codificado al Consejo de Educación Superior (CES), para los efectos legales correspondientes.

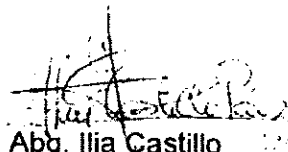
Dado, en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en la ciudad de Tulcán a los tres días del mes de octubre del 2013.



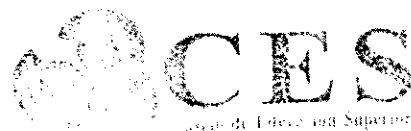
Dr. Hugo Ruiz Enríquez
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO



CERTIFICO.- Que el presente Estatuto fue codificado en sesión extraordinaria del CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO realizada el tres de octubre del 2013.



Abg. Ilia Castillo
SECRETARIA CSUP





RAZÓN: Certifico que las cincuenta y seis (56) fojas que anteceden son fiel copia del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, aprobado mediante Resolución RPC-SO-36-No.375-2013, adoptada en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 18 de septiembre de 2013, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Juan Francisco Delgado
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR